

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de marzo).

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

Por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden comunicada, fecha 6 del actual, se dice a este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria dice a esta Presidencia en Real orden de 10 del corriente lo siguiente:

«Por Real orden de 1.º de Junio último interesó este Ministerio del Instituto de Reformas Sociales un informe acerca de las medidas de Gobierno que, a su juicio, deberían adoptarse para conjurar la crisis de edificación, singularmente en Madrid producida; y habiendo propuesto dicho Instituto entre otras soluciones y como de adopción más urgente la rápida inversión de los créditos disponibles del actual presupuesto para el comienzo o continuación de edificaciones públicas, cuidándose de que se tramite dentro del menor plazo posible los expedientes de anuncio de subasta y concursos, a fin de evitar que al término del actual ejercicio económico y por prescripción de la ley de Contabilidad y sin aplicación algunos de aquéllos créditos, De acuerdo con dicho informe,

S. M. el Rey (q. D. g. se ha servido disponer se signifique a V. E. la necesidad de aconsejar a todos los Departamentos ministeriales y a la Junta de Edificios públicos la mayor actividad posible en la construcción de las obras

del Estado, la Provincia y el Municipio que se realicen, bien por administración o ya por contrata, procurando la rápida inversión de los créditos disponibles en el actual presupuesto para el comienzo y continuación de dichas clases de edificaciones.»

De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Alonso Gullón.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Comisión mixta de Reclutamiento de Santander

CIRCULAR

En la sesión celebrada el día diez y siete del actual se tomó el siguiente acuerdo:

«Examinados los datos facilitados por los alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, respecto a los tipos de jornal medio diario que se asigna a los obreros agrícolas o braceros de cada localidad, y vistos también otros antecedentes oficiales y referencias adquiridas, se acuerda que a los fines determinados en la ley y reglamento de Reclutamiento, para apreciar el estado de pobreza en los expedientes de excepción legal, en cuanto al servicio militar durante el reemplazo corriente servirán de base las cantidades siguientes:

A razón de tres pesetas setenta y cinco céntimos diarios todos los pueblos de los partidos judiciales de Cabuérniga, Potes, Ramales, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo.

A razón de cuatro pesetas veinticinco céntimos los de Castro Urdiales, Laredo, Santoña, Torrelavega y Ayuntamientos de los partidos judiciales de Santander.

Y a cinco pesetas los del término municipal de esta capital de Santander.

Quedando con lo expuesto cumplidas las formalidades exigidas en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero de 1916».

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» a los efectos legales procedentes.

Santander, 20 de marzo de 1923.—El presidente, Herminio de la Lastra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Sociedad «Bairds Mining C^o Ltd», domiciliada en Lugar (Inglaterra, solicita se habilite el muelle cargadero de mineral sito en la margen izquierda de la ría del Astillero (Santander) para embarque y exportación de los minerales procedentes de las minas que dicha Sociedad tiene en explotación en Camargo:

Resultando que en la instancia se alega que habiéndole sido otorgada a la Sociedad solicitante, por Real orden de 19 de Julio de 1920, concesión para construir el muelle cargadero de referencia, y hallándose a punto de terminarse éste, le conviene hacer uso del mismo tan pronto como se halle concluído:

Vistos los informes reglamentariamente emitidos por las Autoridades provinciales, que preceptúa el artículo 3.^o de las vigentes ordenanzas de Aduanas, favorables, en general, a la solicitud presentada; y

Considerando que accediendo a lo solicitado no se perjudican los intereses del Tesoro y se benefician los de la industria minera de aquella región,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el muelle cargadero que la Sociedad «Bairds Mining C^o Ltd» está terminando de construir en la margen izquierda de la ría del Astillero (Santander), debiendo ajustarse dicha habilitación a las siguientes condiciones:

1.^a El depósito muelle de referencia se habilita para embarque y exportación de minerales.

2.^a Las operaciones se documentarán e intervendrán por la Aduana de Santander.

3.^a La vigilancia se efectuará por la fuerza del Resguardo del Astillero.

4.^a La Compañía concesionaria deberá abonar al funcionario que practique los despachos las dietas reglamentarias.

5.^a Para mayor exactitud de las operaciones, la Sociedad solicitante deberá permitir que en el aparato-báscula instalado en el cargadero se practique por la Administración la necesaria comprobación de los despachos; y

6.^a La presente habilitación no podrá regir ni tener efecto hasta tanto que el muelle-cargadero se halle terminado por completo y se apruebe por el Ministerio de Fomento el acta de reconocimiento de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1923.—P. D., Palacios.

Señor Director general de Aduanas.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 4.565.—Don Pedro Casado, contra Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 11 de septiembre de 1922, sobre adquisición de un edificio para Aduana.

Pleito número 4.611.—Don Angel Illera, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda en 16 de octubre de 1922, sobre aforo de una partida de calzado.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de marzo de 1923.—El secretario decano,
Julio del Villar.

808-21

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 28 de Julio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 28 de diciembre de 1884, 4 de mayo de 1897, y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia deberán presentarse a pasar la revista anual ante el señor interventor, dentro del mes de abril próximo, desde las diez a las trece, todos los días laborables, y ante los alcaldes los que residan en los demás Ayuntamientos de la provincia.

Observaciones

1.^a La revista es personal y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan a continuación.

2.^a Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente en todo el mes de abril próximo, ante el interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndose solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de mayo siguiente en la Intervención en que tenga consignado el pago los documentos que justifiquen su existencia, la concesión de haber pasivo, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos; al pie de las certificaciones de los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del señor interventor de Hacienda o de los alcaldes, si perciben o no asignación, sueldos o retribución de los fondos del Estado, provinciales o municipales; si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán estos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 20 del Real decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y las que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el cónsul, vicecónsul o agente consular de España del punto en que se encuentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Estas certificaciones, legalizadas por el Ministerio de Estado, se presentarán por los apoderados en la Intervención de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo la cédula personal firmada por los interesados.

4.^a Si alguno de los residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el día 24 de abril, acompañando certificación facultativa, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial extendida en papel de dos pesetas, consignando con

toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfruten, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado; igual aviso darán a los respectivos alcaldes o cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso fuera de la capital.

5.^a Los superiores de las Monasterios de religiosos y los jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, dará aviso a la Intervención de la provincia para que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo fin, dicha oficina comisionará un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en forma que permita las reglas de cada Instituto religioso o los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.^a Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

- 1.^o Los ex ministros y ex consejeros de Estado.
- 2.^o Los que se hallen investidos de senadores y diputados a Cortes.
- 3.^o Los expresidentes y magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- 4.^o Los jefes superiores de Administración, jefes de Administración y coroneles retirados.
- 5.^o Los individuos de las clases asimiladas a los citados que procedan de la carrera civil y militar.
- 6.^o Los que disfruten los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.
- 7.^o Los jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de San Hermenegildo.
- 8.^o Los de los Cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 16 de octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.^o Las viudas y huérfanos de todos los individuos comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación cuarta.

11. Los individuos que hubieren sido senadores del Reino y diputados a Cortes, o se hallen condecorados con las grandes cruces de la Real orden de Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiese obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos municipales, provinciales, ni de la Casa Real.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre.

8.^a Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos o traslado de las Reales órdenes de concesión de sus derechos pasivos no resulte, por los destinos que desempeñaban sus maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.^a con la pre-

sentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a Las fes de vida han de llevar fecha del 25 del mes corriente y en adelante.

10.^o Los alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.^a, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos los certificados de existencia y estado, al pie de los cuales consignarán dichos alcaldes el documento de concesión que exhiban, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedida la pensión y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción, y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11.^a Al terminar el mes de abril los alcaldes remitirán a la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva las certificaciones de revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado sus haberes en la misma provincia, no permitiéndose que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los alcaldes remitirán oficio acompañado de una relación detallada las certificaciones de revistas y que los serán devueltas por el recibí y conformidad de la Intervención.

12.^a A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Santander, 20 de marzo de 1923.—El interventor de Hacienda, Federico Botella. 803-21

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal del distrito del Oeste de Santander, a don Vicente Mosquera López.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 21 de marzo de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 819-23

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Arredondo, a don Juan Mazón Concha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 21 de marzo de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 820-23

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Don Angel Gómez, de 28 años de edad, vecino de Sopeña, profesión labrador.

Don Ladislao Sáinz Trápaga, de 48, Regules, propiet.^o

Don Jaime Jarque, de 33, La Hermida, empleado.

Don Joaquín Gutiérrez, de 37, La Puente, labrador.

Don Víctor Peña, de 37, ídem ídem.

Don Dionisio Sáiz Serrano, de 37, ídem ídem.

Don Rafael Alonso, de 53, ídem ídem.

Don Quintiliano Peña Alonso, de 26, ídem, jornalero.

Don Mauro Izquierdo Alonso, de 25, ídem ídem.

Don Felipe Izquierdo, de 64, ídem ídem.

Don Florentino Estandía, de 38, Ramales, labrador.

Don Calixto Cuevas, de 40, Mataporquera, ídem.

Don Luis Bustara Núñez, de 25, Cos, ídem.

Don Julián Bustara, de 24, ídem ídem.

Don Juan Chapeirón, de 55, San Vitores, vidriero.

Don Bartolomé Castillo, de 46, Pedredo, jornalero.

Don Ciriaco Quevedo, de 47, Arenas, ídem.

Don Santiago Quijano, de 36, Las Fraguas, ídem.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 20 de marzo de 1923.—El ingeniero jefe, Juan Herreros. 801-20

Junta de las Obras del Puerto de Santander

Autorizada esta Junta por R. O. de 8 de junio de 1922 para adquirir el carbón mineral necesario para el tren de dragado, ha resuelto anunciar la subasta de 2.707 toneladas, por su importe de pesetas 175.949,57, para el día 7 de mayo próximo y hora de las doce.

El plazo de admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las cinco de la tarde del día dos de mayo próximo.

La subasta se celebrará en Santander, ante el presidente de la Junta o vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, primero, en los términos de la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, R. O. de 30 de octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1 de julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de las Obras del Puerto se hallarán de manifiesto, para el conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta será de 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico o en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de proposición, sino se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del servicio si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la que se ha de entregar copia autorizada a la Junta de Obras del Puerto.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 2.707 toneladas métricas de carbón español para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander durante el ejercicio a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, se compromete tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Santander, 23 de marzo de 1923.—El secretario-contador, Felipe Leguina.—V.^o B.^o, el presidente, M. Piñeiro Bezanilla. 827-23

Depósito de Intendencia de Santoña

MES DE MARZO DE 1923

Precios a que se han adquirido en este Depósito los distintos artículos de suministro en el mismo y nombre de los vendedores.

A don Isaac Pila Sáiz, vecino de Escalante: cebada, a 37,40 pesetas quintal métrico.

A don Manuel Blanco Abascal, vecino de Santoña: paja de pienso, a 10,70 pesetas quintal métrico.

Al mismo: sal, a 11 pesetas quintal métrico.

A don Francisco Cano Vega, vecino de Santoña: leña, a 6,64 pesetas quintal métrico.

Al mismo: carbón vegetal, a 17,50 pesetas quintal métrico.

A don Fidencio Pérez Castelo, vecino de Santoña: paja larga, a 14,50 pesetas quintal métrico.

A la señora viuda de Tomás Cuevas Pereda, vecina de Santoña: petróleo, a 0,85 pesetas litro.

Santoña, 20 de marzo de 1923.—El teniente encargado Elinio Urdiales. x

Provincia de Santander

AÑO DE 1923.—MES DE ENERO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	918	220	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	16	13
	Defunciones	583	171		Muertos al nacer	4	
	Matrimonios	275	59		Muertos (antes de las 24 horas)	13	8
	Abortos	33	21		TOTAL	33	21
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,76	2,99	<i>Fallecidos</i>	Varones	308	96
	Mortalidad	1,75	2,33		Hembras	275	75
	Nupcialidad	0,83	0,80		TOTAL	583	171
	Mortinatalidad	0,10	0,29		Menores de un año	98	35
<i>Población de la</i>	provincia	332.270		Menores de 5 años	174	64	
	capital	73.486		De 5 y más años	409	107	
	Varones	486	117	TOTAL	583	171	
	Hembras	432	103	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	9	9
TOTAL	918	220	De 5 y más años		27	26	
<i>Nacidos</i>	Legítimos	871	199	TOTAL	36	35	
	Ilegítimos	42	17	En establecimientos penitencia-rios			
	Expósitos	5	4				
	TOTAL	918	220				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	6	2	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	25	8
2	Tifus exantemático (2).....			26	Apendicitis y Tiflitis (108).....		
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	3	
4	Viruela (5)			28	Cirrosis del hígado (113).....	5	4
5	Sarampión (6).....	14	11	29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	19	6
6	Escarlatina (7).....			30	Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....		
7	Coqueluche (8).....			31	Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137)	3	1
8	Difteria y Crup (9).....	8	2	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	2	
9	Gripe (10).....	7		33	Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	13	5
10	Cólera asiático (12).....			34	Senilidad (154).....	19	5
11	Cólera nostras (13).....			35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	21	4
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	4	2	36	Suicidios (155 a 163).....		
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	52	18	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	90	22
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	6	3	38	Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	21	5
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	10	1	TOTAL		583	171
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	22	6				
17	Meningitis simple (61).....	28	6				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	31	8				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	57	8				
20	Bronquitis aguda (89).....	21	11				
21	Bronquitis crónica (90).....	11	4				
22	Neumonía (92).....	20	5				
23	Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	59	23				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	6	1				

Santander, 25 de febrero de 1923.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de febrero de 1923. 789-17

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Laredo	Ampuero	Bovina	»	9	»	9	»
Idem.	Santander Este	Dos	Idem	»	12	»	12	»
Idem.	Idem Oeste	Valle de Piélagos	Idem	»	6	»	6	»
Idem.	Santoña	Marina de Cudeyo	Idem	»	2	»	2	»
Perineumonía contagiosa	Cabuérniga	Ruente	Idem	1	»	»	1	»
Idem.	Santoña	Hazas en Cesto	Idem	»	1	»	1	»
Idem.	Torrelavega	Santillana	Idem	»	1	»	1	»
Idem.	Idem	Torrelavega	Idem	»	11	»	11	»
Tuberculosis	Laredo	Laredo	Idem	»	1	»	1	»
Fiebre aftosa	Idem	Idem	Idem	»	1	»	1	»
Sarna.	Potes	Cabezón de Liébana	Idem	»	1	»	1	»
Idem.	Idem	Cillorigo	Caprina	»	10	»	»	10
			Idem	»	6	»	»	6
			SUMA	1	60	1	44	16

Santander, 14 de marzo de 1923.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar los siguientes maestros propietarios:

Don Fermín Martín Hortelano, para la escuela nacional de San Vicente de León; don José Cipriano Herrera y Fernández, para la de Aldano, y don Eutiquio Gómez Seco, para Cohicillos, todos con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesados.

Santander, 15 de marzo de 1923.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Administración de Aduanas de la provincia de Santander

ANUNCIO

El día 2 de abril, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente número 3-23

Una caja conteniendo 75 cajitas cucharas y tenedores de aluminio, y 28 cajitas cucharillas de aluminio, componiendo 112 docenas, valorado en 600 pesetas.

Expediente número 82-22

520 kilos anuncios sobre papel con inscripción «Anís Udalla», valorado en 200 pesetas.

Expediente número 11-23

Una bala peso bruto 154 kilos 140 kilos papel de seda, valorado en 216 pesetas.

Expediente número 8-23

Una caja peso 212 kilos, sales para baños, valorado en 212 pesetas.

Expediente número 13-23

Una caja con 40 kilos cera para suelos, 1 barril resina en polvo 30 kilos, valorado en 55 pesetas.

Expediente número 12-23

Una caja 18 kilos accesorios para máquina, valorado en 50 pesetas.

Expediente número 14-23

Una caja conteniendo 11 kilos juguetes, valorado en 33 pesetas.

Expediente número 9-23

Una caja con 20 kilos azulejos esmaltados, valorado en 25 pesetas.

Expediente número 10-23

Una caja con nueve kilos bolsas de papel, valorado en 25 pesetas.

Lo que se hace público, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 24 de marzo de 1923.—El administrador de la Aduana, Juan Ordóñez.

CUERPO DE INTENDENCIA

DEPÓSITO DE SUMINISTROS

El jefe del Depósito de Intendencia de Santander,

Hace saber: Que existiendo en este Depósito dos mil cincuenta raciones de pan inútiles para el suministro, procedentes del vapor «Escolano», se anuncia por el presente una subasta pública y oral que tendrá lugar en este Depósito de Intendencia el día treinta del mes actual, a las once.

Santander, 20 de marzo de 1923.—Federico Alonso.

816-23

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de corbeta de la Armada, ayudante de Marina de Santoña, juez instructor de expediente de hallazgo.

Por el presente hago saber: Que por el bote «Jesús, María y José», de la inscripción de Castro Urdiales, fué encontrado en la mar, el día 12 del actual, un cajón conteniendo dentro una máquina de telar y un electro motor, cuyas marcas e iniciales son U. G. 42 (Rio Janeiro) F. T. A. G.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho a los efectos hallados se presenten en esta Ayudantía de Marina a recibir la audiencia instructiva correspondiente en el plazo de treinta días.

Santoña, 22 de marzo de 1923.—El juez instructor, Juan Antonio Villegas.

823-23

Don Antonio Bruyel Martínez, juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Villarino Villarino, de 28 años de edad, casado, natural de Lisboa, y José Echevarría Valdés, de 18 años, natural de Arnelle (Francia), solteros ambos, hojalateros ambulantes, sin domicilio, procesados en causa número 2 del corriente año que instruyo por lesiones, para que dentro de diez días, a contar desde el que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a reducirse en prisión, la cual tengo decretada, y con el fin de serles notificado el auto de procesamiento y prisión y recibirles declaración indagatoria, apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas la Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos dos sujetos, poniéndolos a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Ramales, a 17 de marzo de 1923.—El juez, Antonio Bruyel.—El secretario judicial, José M.^o Berná.

822-23

Custodio Raimundo Gándara Canales, hijo de Benigno y de Joaquina, natural de Medio Cudeyo (Santander), de estado soltero, profesión panadero, de 29 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,672 metros, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz grande, barba nunguna,

boca regular, color aceitunado y frente espaciosa, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el juez instructor don Antonio Sánchez Mostazo, teniente de Ingenieros, con destino en el tercer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

San Sebastián, a 15 de marzo de 1923.—El juez instructor, Antonio Sánchez Mostazo.

825-23

Elodia Liaño Santibáñez, natural de San Vicente de Toranzo, de estado soltera, profesión sirviente, de unos 25 años, hija de José y Bienaventura, domiciliada últimamente en Santander, procesada por infanticidio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este Santander, o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

815-23

Don Ricardo de Movellán, juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio San Juan Gómez, hijo de José y de Teresa, de 21 años de edad, soltero natural de Tudanca, de este partido, vecindado últimamente en este pueblo, de ocupación labrador y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en los periódicos oficiales, se persone en la Sala audiencia de esta provincia, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa por infracción de la ley de Pesca, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de la ciudad de Santander en caso de ser habido y a disposición del ilustrísimo señor presidente de la audiencia de la misma, al expresado procesado Antonio San Juan Gómez.

Dado en Cabuérniga a quince de marzo de mil novecientos veintitrés.—El actuari, Lic. Maximino Basoa.—El juez, Ricardo de Movellán.

821-24

Sanvenido Maza Acebo, natural de Miera (Santander), hijo de Clarina Maza Acebo, de 24 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Miera, y procesado por el delito de polizonaje cometido a bordo del vapor «Antonio López» desde New-York a Cádiz, comparecerá en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de Santander y esta provincia, para responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el mencionado delito, ante el señor juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, capitán de corbeta de la Armada, don Luis Gil de Sola y Bausá, apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del plazo fijado ni sido habido, será declarado rebelde.

Cádiz, 17 de marzo de 1923.—El juez instructor, Luis Gil de Sola.

826-23

Consuelo Bonachea Otegui, natural de Pámanes, de estado soltera, profesión sirviente, de 16 años, hija de Pedro y Nicolasa, domiciliada últimamente en Heras, procesada

por escándalo y corrupción de menores, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del Oeste de Santander. 814-23

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en esta oficinas municipales tres instancias, en las que se solicitan los siguientes permisos:

Don Clemente Torres Dóriga, para instalar un motor eléctrico de uno y medio caballos de fuerza, en la planta baja de la casa número 33 de la calle de Calderón, con destino a un taller mecánico;

Don Gonzalo García, para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en una fábrica de galletas, situada en la planta baja de la casa número 6 de la calle de Cisneros;

Don Francisco José Arroyo, para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza, destinado al funcionamiento de una máquina acribadora de garbanzos, y un montacargas, en un almacén de coloniales y cereales, situado en la calle de Castilla, frente a la fábrica de maderas, se pone en conocimiento del público, para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 22 de marzo de 1923.—El alcalde, Pedro Alvarez San Martín. 828-23

Ayuntamiento de Miera

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Evaristo Higuera Higuera, del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Enrique Higuera Higuera, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Enrique Higuera Higuera, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

El referido Enrique Higuera Higuera es natural de Miera, provincia de Santander, hijo legítimo de Benito y de Balbina, y tendrá hoy, en caso de vivir, cuarenta y dos años.

Miera, 17 de marzo de 1923.—El alcalde accidental, Antonio A. Gómez. 817-23

Ayuntamiento de Ramales

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Abraham Ramón Quintana Barreras, número uno del reemplazo del año 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José María Quintana Santisteban, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica al presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José María Quintana Santisteban se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José María Quintana Santisteban para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera

en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Abraham Ramón Quintana Barrera.

El repetido José María Quintana Santisteban es natural de Soba, hijo de Manuel Quintana Arnáiz y de Pilar Santisteban Zorrilla y cuenta treinta y nueve años de edad, estatura regular, complexión fuerte, color moreno, pelo negro, ojos garzos, nariz regular y sin seña alguna particular. Ramales, 18 de Marzo de 1923.—El alcalde, Manuel Abascal. 818-23

Ayuntamiento de Cartes

Don Luis Uría Fernández, alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo concurrido a los actos de alistamiento, rectificación, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero actual, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de 4 y 18 del actual, ha acordado declararlos prófugos con todas las consecuencias de la ley.

Mozos que se citan

Número 1.—Santos Bustamante Villegas, hijo de Salvador y Nicanora, natural de Riocorbo.

Número 7.—Joaquín Mesones Trabaneal, hijo de Bernardino y Benigna; Mercadal.

Número 8.—Aurelio Egusquiza Arce, hijo de Nicasio y Carmen; Cartes.

Número 11.—Eusebio Somacarrera, hijo de Angel y Consuelo; Sierra Elsa.

Número 13.—Gervasio Val García, hijo de José e Isabel; Mercadal.

Número 14.—Enrique Urreta Zunzunegui, hijo de Juan y Encarnación; Mercadal.

Cartes, 18 de marzo de 1923.—El alcalde, Luis Uría. 812-21

Ayuntamiento de Los Tojos

Habiendo sido designados por la Junta municipal de este término los vocales natos de las Comisiones de evaluación, tanto de la parte real como de la personal, para el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del próximo ejercicio de 1923-24:

A los efectos del artículo 75 del R. D. de 11 de septiembre de 1918 y en cumplimiento de la regla 4.ª de la R. O. de 8 de noviembre de 1922, se hace público para que en término de siete días puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes contra tal designación.

Los Tojos, 13 de marzo de 1923.—El alcalde, Luis Vega. 809-21

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

En la Notaría de don Ramón López Peláez, calle de San Francisco, número 13, tendrá lugar el día veinte de abril próximo, a las doce, la venta en pública subasta del barco de pesca «Alfredo Saralegui», bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha Notaría.